

como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan.

**Artículo 476.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos**

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia —de ser el caso— de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

[...]

**Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio**

[...]

7. Si el acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativas, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el artículo 313-A del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas.

**Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio**

[...]

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo 477, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia. En caso el colaborador sea una persona jurídica, el Juez podrá conceder la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa. En ningún caso se aplicará dichos beneficios cuando la medida impuesta sea la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución. Del mismo modo, se podrá aplicar como beneficio la disminución y exención de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal.

[...]

**Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado**

[...]

- k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas.

**Artículo 480.- Revocación de los beneficios**

[...]

6. De igual manera se procederá en lo que corresponda, cuando el colaborador sea una persona jurídica”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Aplicación de las disposiciones de la colaboración eficaz a personas jurídicas vinculadas a delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30424**

Las disposiciones del proceso de colaboración eficaz previstas en la Sección VI del Libro Quinto del

Nuevo Código Procesal Penal, son de aplicación a las personas o entes jurídicos pasibles de imponérseles las consecuencias accesorias previstas en el Capítulo II, del Título VI del Libro Primero del Código Penal, por la comisión de delitos del artículo 1 de la presente ley, cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 30424, modificada por Decreto Legislativo 1352.

**SEGUNDA. Aplicación de la ley a los trámites y procedimientos iniciados con el Decreto de Urgencia 003-2017**

Los trámites y procedimientos iniciados bajo el Decreto de Urgencia 003-2017 que se encuentren pendientes, se sujetan en el estado en el que se encuentren, a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1624757-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones in vivo congelados de bovinos y bovinos para reproducción procedentes de Austria**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0009-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

28 de febrero de 2018

VISTO:

El INFORME-0006-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ y el INFORME-0007-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ; ambos de fecha 26 de febrero de 2018, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de

protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del INFORME-0006-2018-MINAGRI-SENASADSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 26 de febrero de 2018, se recomienda: a) Publicar los requisitos zoonosanitarios para la importación de embriones in vivo congelados de bovinos procedentes de Austria; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la publicación de la Resolución Directoral;

Que, a través del INFORME-0007-2018-MINAGRI-SENASADSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 26 de febrero de 2018, se recomienda: a) Publicar los requisitos zoonosanitarios para la importación de bovinos para reproducción procedentes de Austria; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la publicación de la Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de las siguientes mercancías:

- i. Embriones in vivo congelados de bovinos procedentes de Austria.
- ii. Bovinos para reproducción procedentes de Austria.

**Artículo 2°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EMBRIONES IN VIVO CONGELADOS DE BOVINOS DE AUSTRIA

Los embriones de bovino deberán venir acompañados por un Certificado Sanitario Oficial de la Autoridad Oficial Competente de Austria, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### I. IDENTIFICACIÓN:

- a) Nombre y dirección de la granja de bovinos donadores de embriones.
- b) Nombre y Dirección de la Unidad Móvil o permanente de embriones.
- c) Fecha de Colección y congelamiento de embriones.
- d) Identificación completa de las vacas donadoras.
- e) Raza y edad de las vacas donadoras
- f) Raza del toro donador
- g) Número de registro del toro donador.
- h) Identificación de las pajuelas de embriones.
- i) Cantidad total (unidades) de pajuelas de embriones.

#### II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS:

1. Austria es libre de Fiebre Aftosa, fiebre del Valle del Rift y Perineumonía Contagiosa Bovina.
2. El centro de recolección y procesamiento del embrión o la unidad recolectora móvil de embriones se encuentra autorizada por la Autoridad Oficial Competente de Austria y supervisada por un veterinario. El centro de recolección o la unidad recolectora de embriones está habilitada por el SENASA.
3. En la unidad recolectora de embriones y en las fincas adyacentes no se han establecido cuarentenas o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos a la recolección de embriones.
4. El Embrión ha sido recolectado, tratado y almacenado en un centro de recolección de embriones o unidad móvil de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE vigente.
5. Los óvulos:

Fueron fecundados con semen que procede de un Centro de Inseminación Artificial autorizado por SENASA para exportar semen y cumple con los requerimientos mínimos para el control de enfermedades producidas por inseminación artificial o sus equivalentes, según lo establecido por el Manual de Estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) señalado en el Código Sanitario de los Animales Terrestres.

6. Las vacas donadoras se encontraban en buen estado de salud al momento de la recolección de embriones.

#### 7. BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS:

- Austria es oficialmente libre de tuberculosis bovina y brucelosis bovina; y las donadoras se encuentran en un predio oficialmente libre, en el cual no se presentaron casos de Tuberculosis bovina y brucelosis bovina en los últimos tres (3) años; o

- Los animales dieron resultados negativos a:

1. Tuberculosis: resultaron negativas a una prueba de la tuberculina a la que fueron sometidas durante el periodo de 30 días de aislamiento en su explotación de origen antes de la recolección.
2. Brucelosis: Los animales dieron resultados negativos una vez al año a una prueba de brucelosis de

ELISA o bien ensayo de polarización de la fluorescencia o Fijación de Complemento.

8. VIRUS DE SCHMALLEMBERG: (Certificar lo que corresponda)

Los embriones han sido recolectados de animales donantes que han resultado negativas a:

- Una prueba de ELISA; o
- Una prueba de PCR

De una muestra tomada después del lavado embrional.

9. LENGUA AZUL: (certificar lo que corresponda)

Las donadoras no manifestaron signos clínicos de Lengua Azul y han resultado negativos a:

- Una prueba de ELISA; o
- Una prueba de PCR

10. Los embriones han sido tratados con tripsina.

11. El tanque de embriones fue inspeccionado y sellado por un veterinario oficial de la Autoridad Competente quien luego de la inspección ha precintado el tanque antes de ser exportado.

12. El tanque para el transporte de los embriones es: (certificar lo que corresponde)

- Nuevo; o
- Fue desinfectado con productos autorizados por el Servicio Oficial.

#### **REQUISITOS ZOO SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BOVINOS PROCEDENTES DE AUSTRIA**

Los bovinos estarán amparados por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Austria, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

#### **1. IDENTIFICACIÓN:**

- a) Identificación Individual del Animal:
- b) Edad (Fecha de Nacimiento):
- c) Sexo:
- d) Raza:
- e) Ganadería de Origen:
- f) Nombre del Importador:
- g) Nombre del Exportador:

2. Austria es libre de: Fiebre Aftosa y Perineumonía contagiosa bovina reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE.

3. Austria ha sido reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, como país con riesgo insignificante para la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

4. En Austria no se ha presentado casos de Antrax, Teileriosis, Cowdriosis, Dermatofilois y Septicemia Hemorrágica en los últimos 10 años.

5. En Austria se encuentra prohibido la alimentación de rumiantes con harinas de carne y huesos, y con chicharrones derivados de rumiantes; ni con alimentos para animales (concentrados, balanceados, alimentos completos) que contengan proteínas de rumiantes en cumplimiento con las recomendaciones de la OIE.

6. La explotación de origen no ha registrado nunca casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

7. Los bovinos cumplirán un periodo de cuarentena de por los menos treinta (30) días previos al embarque.

8. La explotación de origen y el lugar de la cuarentena se encuentran registrados y aprobados por la Autoridad Oficial Competente de Austria, las cuales al menos en un área de 10 km a su alrededor no han estado bajo restricciones sanitarias debido a la presencia de enfermedad de los animales durante los sesenta (60) días previos al embarque.

9. La cuarentena se realiza bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales de Austria.

10. Los bovinos han nacido y han sido criados en un país miembro de la Unión Europea. Y han permanecido por un mínimo de seis (6) meses en Austria.

11. Los bovinos no han sido descartados o desechados, como consecuencia de una campaña de erradicación de enfermedades transmisibles de los bovinos.

12. Los bovinos han sido identificados previamente, mediante un sistema que asegure la trazabilidad de los animales y permita la localización del establecimiento y lugar de origen.

13. LENGUA AZUL (certificar lo que corresponda).

Los bovinos han sido protegidos contra las picaduras de Culicoides por lo menos los 28 días anteriores al embarque y durante el transporte al lugar de salida; y durante ese periodo dieron resultados negativos a una prueba de IDGA, ELISA o prueba de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) realizada durante el aislamiento. Los animales positivos a la prueba de IDGA o ELISA pueden ser probados por la prueba de PCR; los animales negativos a la prueba de PCR serán elegibles para ser exportados a Peru. (Indicar la fecha de la prueba)

14. LEPTOSPIROSIS

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano de acción específica contra Leptospira, aprobado por la Autoridad Competente de Austria (indicar el nombre del antimicrobiano, la dosis usada, frecuencia del tratamiento y vía de administración).

15. RABIA SILVESTRE

Los bovinos han permanecido durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue registrado ningún caso de Rabia durante por lo menos los doce (12) meses anteriores al embarque.

16. BRUCELOSIS BOVINA (Certificar lo que corresponda)

- i. Austria es oficialmente libre de Brucelosis Bovina; o
- ii. Los bovinos han permanecido en un rebaño libre de Brucelosis Bovina según lo define el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y resultaron negativos a una prueba de: (certificar lo que corresponda)

- a) Antígeno tamponado
- b) Fijación de Complemento
- c) Polarización de la fluorescencia
- d) ELISA

(Efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque)

17. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVOVAGINITIS PUSTULAR

Los bovinos resultaron negativos durante la cuarentena de una (1) prueba de: (certificar lo que corresponda):

- a) Neutralización de virus; o
- b) ELISA de bloqueo

18. TUBERCULOSIS

Austria es oficialmente libre de Tuberculosis Bovina y los animales provienen de un predio en el cual no se reportaron casos de Tuberculosis en los últimos tres (3) años; y

Los bovinos fueron aislados durante los treinta (30) días anteriores al embarque donde no manifestaron signos clínicos de tuberculosis y durante ese periodo resultaron negativos a una (1) prueba de tuberculina con PPD bovina.

19. PARATUBERCULOSIS.

Los bovinos proceden de un rebaño en el que no fue registrado ningún signo clínico de la enfermedad durante los doce (12) meses anteriores al embarque; y resultaron negativos a dos pruebas (02) efectuada durante los treinta

(30) días anteriores al embarque, y con intervalos de veintinueve (21) días: (certificar lo que corresponda)

- ELISA; o
- Inmunodifusión en gel de Agar.

20. DIARREA VIRAL BOVINA (certificar lo que corresponda).

I. Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada entre 20 días y 6 meses antes del embarque (indicar nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento); o

II. Los bovinos resultaron negativos a las siguientes pruebas diagnósticas:

- Aislamiento en cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados; o sueros con la adición de un sistema de inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS); o

- Identificación del Agente en sangre por la prueba de PCR con Transcripción Inversa (RT-PCR) en dos (2) pruebas con intervalos de tres (3) semanas.

#### 21. FIEBRE Q

Los bovinos resultaron negativos a una prueba de diagnóstico de ELISA efectuada durante los quince (15) días anteriores al embarque.

#### 22. LEUCOSIS BOVINA:

a) Austria es oficialmente libre de Leucosis bovina; o

b) Los bovinos proceden de un establecimiento donde no se ha registrado la enfermedad clínica o el examen post-mortem durante los dos (02) últimos años; y los animales resultaron negativos a la prueba de ELISA efectuada durante los 30 días anteriores al embarque (indicar fecha y el laboratorio).

23. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA (certificar lo que corresponda)

a) Los bovinos machos o hembras nunca fueron usados para monta natural; o

b) Los bovinos machos han montado únicamente hembras vírgenes; o

c) Los bovinos machos/hembras que han sido montadas resultaron negativos a cultivos de semen y de

muestras prepuciales/mucus vaginal para la detección del agente causal de campilobacteriosis genital bovina (indicar la prueba oficial donde se mencione la fecha y el laboratorio), durante la cuarentena.

#### 24. TRICOMONIASIS (certificar lo que corresponda)

a. Los bovinos machos o hembras nunca fueron usados para monta natural, o

b. Los bovinos machos han montado únicamente hembras vírgenes; o

c. Los bovinos machos o hembras que hayan sido montadas, resultaron negativos al examen microscópico directo y al cultivo de muestras prepuciales/mucus vaginal (indicar la prueba oficial donde se mencione la fecha y el laboratorio), durante la cuarentena.

#### 25. VIRUS DE SCHMALLEMBERG:

Los animales han resultado negativos a una prueba de ELISA o PCR para el descarte del virus de Schmallenberg. Efectuada durante los 30 días previos al embarque.

26. Cada animal en la cuarentena recibió dos tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona, el primero al comienzo de la cuarentena y el último entre los últimos quince (15) días previos al embarque (indicar nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento).

27. Los bovinos fueron sometidos a una inspección previa al embarque por un Médico Veterinario Oficial, quien ha comprobado que los animales no tienen heridas con huevos o larvas de moscas y no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles de los animales.

28. Los bovinos fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el punto de embarque para la exportación en vehículos precintados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Oficial Competente de Austria.

#### PARÁGRAFO:

I. El Certificado de Exportación debe venir acompañado de los análisis de laboratorio a los que han sido sometidos los animales de la exportación.

II. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días, en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

1624436-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN